

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

II-4

Artículo 1º- Incorporar al Capítulo II.1 "De los Constructores de Bordes" al Título III "Del uso de nichos, sepulcros, parcelas y espacios para urnas" del Volumen XI "De los Cementerios", Parte Legislativa, lo que a continuación se transcribe:

CAPITULO II.1

DE LOS CONSTRUCTORES DE BORDES

Artículo D. 2462.1.- El Servicio de Montevideo llevará un registro en el que se inscribirán los Constructores de Bordes que deseen actuar en esa tarea.

Artículo D. 2462.2.- Para inscribirse en el Registro será necesario la presentación de certificados expedidos por los organismos correspondientes, que acrediten la calidad de empresarios de obras o de marmolería de los peticionantes. Además serán igualmente autorizados para realizar dichas obras los profesionales Arquitectos e Ingenieros, estando obligados a cumplir los mismos requisitos.

Artículo D. 2462.3. - El registro completo será comunicado por el Servicio de Necrópolis, a cada uno de los Cementerios. En dicha nómina, cada una de las Empresas deberá establecer los nombres de los obreros que habrán de trabajar bajo sus órdenes. Se exigirá que se acompañe certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo y con la aprobación del Servicio de Necrópolis. En caso de cambio de operarios, se deberá comunicar a la Dirección del Cementerio, con un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas antes.

Artículo D. 2462.4. - Se registrará un número de hasta 50 (cincuenta) borderos, incluidos los registrados actualmente. Cada 3 (tres) años se realizará un nuevo llamado, si el número de registrados ha disminuído en un 10% (diez por ciento) como mínimo.

Vencido el plazo de inscripción que establezca el Servicio de Necrópolis no se permitirá trabajar a empresas que no se hayan inscripto.

Artículo D. 2462.5. - Los constructores, antes de iniciar cada trabajo, presentarán en el Servicio de Necrópolis una nota donde deberá constar el número de fosa, nombre del inhumado memoria descriptiva de la construcción a realizarse, precio y condiciones convenidas y nombre de la persona que encarga el trabajo. Dicha solicitud llevará la firma del Constructor y del interesado.

Artículo D. 2462.6. - Una vez terminada la obra, el Servicio de Necrópolis procederá a la inspección de la misma, a los efectos de constatar si los trabajos realizados se ajustan a las condiciones convenidas, de acuerdo al artículo D. 2462.5.

Artículo D. 2462.7. - Si la obra no se hubiera realizado en las condiciones estipuladas, el Servicio lo hará conocer al interesado,



exigiendo del Constructor el cumplimiento del contrato, a menos que las partes lleguen a un acuerdo del cual se dejará constancia escrita y firmada por los interesados.

Artículo D. 2462.8.- Al constructor que se negara a cumplir lo -
contratado, no se le permitirá la construcción de nuevas obras por el término de 3 (tres) meses, dentro de cuyo plazo, únicamente, se le permitirá la terminación de las ya iniciadas. La reincidencia será penada con la cancelación del permiso.

Artículo D. 2462.9.- El Servicio de Necrópolis, podrá autorizar -
a la Dirección de los Cementerios, a otorgar bordes en desuso, retirados de fosas de los Cementerios, para ser colocados en otra fosa ocupada por un integrante de la misma familia. Las gestiones pertinentes deberán ser efectuadas por parientes de los fallecidos - en primer grado de consanguinidad o afinidad. La solicitud presentada por el interesado -- ante el Servicio de Necrópolis deberá estar informada favorablemente por el Servicio de Promoción y Asistencia Social del Departamento de Higiene y Asistencia Social.

Artículo D. 2462.10.- El Servicio de Necrópolis tendrá a su cargo -
el cumplimiento y vigilancia del presente ---
Capítulo.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL -
DE MONTEVIDEO, A CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.


ANA MARIA DI CEÑO DE PARODI
SECRETARIA GENERAL


PROF. RUBEN OTTATI JORGE
PRESIDENTE

Montevideo, 2 de junio de 1987.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 4.355/87

C.261-634

MM/am

VISTO: el Decreto No. 23.570 sanciona-
do por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de
mayo de 1987 y recibido por este Ejecutivo el 22 del
mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la -
Resolución No. 1.133/87, de 17/II/87, se incorporan -
como Capítulo II.1, al Título III "Del uso de nichos,
sepulcros, parcelas y espacios para urnas", del Volu-
men XI "De los Cementerios", Parte Legislativa del Di-
gesto Municipal, los artículos que se indican, rela-
cionados con el Registro de Constructores de Bordes,
que tendrá a su cargo el Servicio de Necrópolis;


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta -
Departamental de Montevideo, al Departamento de Pla--
neamiento Urbano, a la Unidad de Actualización Norma-
tiva y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, --
Trámite y Expedición -para su desglose e incorpora--
ción al Registro correspondiente- y al Departamento -
Jurídico a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-


SELVA CANDIA VAZQUEZ
ENCARGADA DEL SERVICIO DE
ACUERDO, TACUIGRAFOS E INTERIOR